



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, NOVIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Patricia Vallejo
Demandado	Iván Andrés Reyes Suárez
Radicado	05 001 40 03 005 2020 00274 00
asunto	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la señora MARIA PATRICIA VALLEJO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarará la pretensión tercera de la demanda en el sentido de indicar si los intereses moratorios que se cobran se dirigen para los dos títulos valores que se cobran, en aplicación a lo previsto en el artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.
2. En el poder conferido, se indicará de manera expresa la dirección electrónica de la apoderada, que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. En el acápite de notificaciones, se deberá informar el correo electrónico de la demandante que no se indicó.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la señora MARÍA

PATRICIA VALLEJO en contra del señor OSCAR IVÁN PRESIGA SUÁREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.